

DENUNCIA:
DEN/126/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de abril dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/126/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“en información del 2021 varios colocan sin información columnas de hipervínculos y mencionan fechas van a colocar la información faltante y no se ha colocado.” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/126/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/952/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1032/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 07 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Se localizó el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa a los informes emitidos, que son los siguientes:

- 1) *“Informe sobre el estado y avance que guarda el Ayuntamiento de Tijuana en materia de acceso a la información y protección de datos personales que rinde la Dirección de la Unidad de Transparencia”*: correspondiente al mes de abril y mayo de 2021, con información en todos los criterios sustantivos y adjetivos como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y se puede tener acceso a dichos informes;
- 2) *“Informe de gobierno”*, cuenta con datos en la mayoría de los criterios sustantivos a excepción de la fecha en que se presentó el informe e hipervínculo al documento del informe, que los justifica en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“CRITERIO Fecha en que se presentó y/o entregó el informe: Con fundamento en la fracción XX del artículo 16 del reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 7 fracción XII, establece como atribución del Presidente Municipal, rendir anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CRITERIO Hipervínculo al documento del informe correspondiente: El informe de gobierno se genera y consolida en forma anual, por lo cual no se genera paulatinamente cada trimestre o en un periodo que permita conocer avances del mismo.”(sic)

La anterior leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia que no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, conforme a los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

En este caso el sujeto obligado motiva y fundamenta conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, al establecer que se rendirá

anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que la información referente al Informe de gobierno del Ayuntamiento de Tijuana puede ser consultada en el tercer trimestre, que es el periodo correspondiente de publicación conforme a la normatividad aplicable.

Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“en información del 2021 varios colocan sin información columnas de hipervínculos y mencionan fechas van a colocar la información faltante y no se ha colocado.” (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 07 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Se localizó el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa a los informes emitidos, que son los siguientes:

- 1) *"Informe sobre el estado y avance que guarda el Ayuntamiento de Tijuana en materia de acceso a la información y protección de datos personales que rinde la Dirección de la Unidad de Transparencia"*: correspondiente al mes de abril y mayo de 2021, con información en todos los criterios sustantivos y adjetivos como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y se puede tener acceso a dichos informes;
- 2) *"Informe de gobierno"*, cuenta con datos en la mayoría de los criterios sustantivos a excepción de la fecha en que se presentó el informe e hipervínculo al documento del informe, que los justifica en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

"CRITERIO Fecha en que se presentó y/o entregó el informe: Con fundamento en la fracción XX del artículo 16 del reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 7 fracción XII, establece como atribución del Presidente Municipal, rendir anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CRITERIO Hipervínculo al documento del informe correspondiente: El informe de gobierno se genera y consolida en forma anual, por lo cual no se genera paulatinamente cada trimestre o en un periodo que permita conocer avances del mismo."(sic)

La anterior leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia que no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, conforme a los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

En este caso el sujeto obligado motiva y fundamenta conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, al establecer que se rendirá anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que la información referente al Informe de gobierno del Ayuntamiento de Tijuana puede ser consultada en el tercer trimestre, que es el periodo correspondiente de publicación conforme a la normatividad aplicable.

Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la información ya está debidamente publicada en el portal de transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente

al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/126/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.